



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	La Fuente Inmobiliaria Colombia S.A.S.
Demandado	Juan Sebastián Londoño Ocampo y Otros
Radicado	05001 40 03 013 2020 00368 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1022
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Deberá aclarar por qué en la parte introductoria de la demanda se indica que la demandante es la sociedad **M CVS S.A.S.**, cuando de los hechos y anexos se desprende que es **La Fuente Inmobiliaria Colombia S.A.S.**
2. En tanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Con fundamento en el anterior decreto, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a las personas por notificar.

5. Deberá clarificar el acápite de las pretensiones respecto de la fecha a partir de cuándo se hacen exigibles los intereses de mora en cada canon de arrendamiento adeudado.
6. Deberá allegar el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada Servicios Técnicos Geológicos y Ambientales JJ S.A.S.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>181</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy AGOSTO 31 DE 2020 _a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

F
PAULA AN
JUEZ
JUZGADO 013 CIV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a99336adc9902307dae14270fa724e37ce752057934bc531013426471b223252
Documento generado en 28/08/2020 09:49:38 p.m.